



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Carrera 10 No. 9 – 42 – oficina 205 –Palacio de Justicia
Teléfono 3167341935
Correo electrónico: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISA:

A la comunidad en general del Municipio de San Gil (Santander), de conformidad con los Artículos 21 y siguientes de la ley 472 de 1998 que mediante auto del 05 de marzo de 2021, sé ADMITIÓ el medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS radicado No. 686793333003-2021-00030-00, promovida por la señora JANETH CARVAJAL ORDUZ en contra del MUNICIPIO DE SAN GIL (SDER).

“PRETENSIONES: (textuales)

Que se declaren vulnerados los derechos colectivos a.

El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; b) La moralidad administrativa; d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; e) La defensa del patrimonio público; h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes;

Y en consecuencia se ordene al Municipio de San Gil a:

1. Que se ordene restablecer el orden jurídico lesionado y se ordene la devolución de las áreas de sección invadidas y predios del INURBE la urbanización ALAMEDA REAL, CIUADELA DEL FONCE, CORPORACIÓN DE VIVIENDA POPULAR COOVID de San gil LTDA y áreas públicas vías entidad estatal y se ordene la demolición de los predios ya construidos de forma ilegal por ser contrario a la constitución y la ley, así tengan licencia de construcción, pues ellos pueden entrar a demandar al Municipio por las irregularidades que se presentaron por la omisión o extra limitación de funciones de sus funcionarios.

2. Se ordene revocar y suspender la licencia DE CONSTRUCCION número 5696 del 19 de mayo del 2020 para la construcción de La calle 27 No 8-65 de propiedad de BENJAMIN MURILLO DIAZ Y ELIZABETH PAVA CASTRO y se ordene la restitución y apertura o continuidad de la carrera 8b entre calle 26 y 27 donde se construyó en la proyección de la vía con una actualización de áreas ilegalmente de la ciudad de San Gil y se ordene la restitución de la continuidad de las calles 26, 26a y 26b así mismo la carrera 8ª, las cuales también fueron desaparecidas y donde se dieron licencias de construcción sobre la proyección de las mismas vías.

3. Que se ordene a la alcaldía municipal de San Gil realizar los créditos contra créditos y las diferentes erogaciones presupuestales necesarias para cumplir la orden judicial, de realizar la demolición y recuperación de las vías invadidas por las construcciones y que para el cumplimiento de la misma se cuente con el acompañamiento de la personería Municipal.

4. Que se compulsen las copias respectivas a la fiscalía y procuraduría si su despacho así lo ve conveniente para que investigue a los funcionarios responsables.

5. Solicito se ordene iniciar las acciones policivas para la demolición y restitución de los predios en el término de 6 meses máximo.

6. Que se ordene el pago de costas procesales o agencia de derecho, por valor de 8 salarios mínimos las cuales son los costos o gastos relacionados con la defensa judicial de quien resulta ganador en un determinado litigio. Estos costos o gastos, comúnmente conocidos como costas judiciales, deben ser asumidos por quien pierde el litigio o la querrela. Las tarifas correspondientes a estas costas judiciales o agencias de derecho, están fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, que en el acuerdo 1887 de 2003, estableció que dice: ARTICULO PRIMERO.- Objetivo y ámbito de aplicación. Es objetivo de este Acuerdo establecer, a nivel nacional, las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales. ARTICULO SEGUNDO.- Concepto. Se entiende por agencias en derecho la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o trámite especial por él promovido, y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Carrera 10 No. 9 – 42 – oficina 205 –Palacio de Justicia
Teléfono 3167341935
Correo electrónico: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

revisión o anulación que haya propuesto, y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento. ARTICULO TERCERO.- Criterios. El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones. PARAGRAFO.- En la aplicación anterior, además, se tendrán en cuenta las normas legales que en particular regulen la materia. ARTICULO CUARTO.- Fijación de tarifas. Las tarifas máximas de agencias en derecho se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, o en porcentajes relativos al valor de las pretensiones de la demanda reconocidas o negadas en la sentencia. PARAGRAFO. En los eventos de terminación del proceso sin haberse proferido sentencia, o ésta sea solamente declarativa, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo tercero, sin que en ningún caso la tarifa fijada supere el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

7. Que se ordene conformarse el Comité de verificación del cumplimiento de la sentencia, que trata el inciso 5° del artículo 34 de la Ley 472 de 1998, con la participación de las partes y del juez. (...)"

Con el fin indicado, se libra el presente AVISO para que el interesado realice su publicación en cualquier medio masivo de comunicación. Se expide en San Gil, a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Firmado Por:

**DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO SAN GIL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17b16bc56911828c0fd170a598bc29add32e6659a7499cb9726003c89cb3eedf

Documento generado en 09/03/2021 04:54:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**